



*Ciudad Capital de San Juan*

*Miguel A. Romero Lugo*  
*Alcalde Electo*

18 de noviembre del 2020

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa  
Municipio de San Juan  
San Juan, Puerto Rico

Estimada alcaldesa Cruz Soto:

Como usted conoce, la Ley Núm. 107 de 14 de agosto del 2020, y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece el proceso de transición que deben llevar a cabo los municipios en un año electoral. Dicho estatuto provee para transiciones a nivel de legislaturas municipales y de alcaldes.

El Art 2.001 de la Ley 107-2020 establece que “[t]odos los municipios deberán seguir el Proceso de Transición que establece” dicho estatuto. Además, su Art. 2.001(b) establece que la vigencia del proceso de transición “comenzará el decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales” y el alcalde en funciones “tiene la obligación y el deber ministerial de participar en el proceso de transición en su municipio”. Dicho término comienza hoy 18 de noviembre del 2020 sin que usted haya anunciado el inicio de los trabajos para transicionar adecuadamente la administración de la Capital sin afectar los servicios que reciben nuestros sanjuaneros.

Además, dicho Artículo en su inciso (c) claramente mandata al alcalde saliente a que tiene que participar y por ende activar dicho comité de transición. En otras palabras, señora Alcaldesa, su deber conforme la ley no es solo informar su comité de transición saliente, sino activarlo en funciones con el comité entrante desde el 18 de noviembre de 2020. La referida ley no da margen alguno a discreción ni interpretaciones de su parte sobre el proceso de transición.

En particular, la Ley 107-2020 establece que “[e]n todo caso que un Alcalde Incumbente no sea reelecto, se designará un Comité de Transición Saliente para hacer entrega de la administración del municipio a su sucesor en el cargo” que quedará automáticamente constituido al decimoquinto día después de la elección general. Art. 2.001(d). Este es el caso del municipio de San Juan pues usted aspiró sin éxito a otra posición en las primarias de ley. De hecho, el Art. 2.001(o) de la Ley 107-2020 establece que el proceso de transición continua incluso en casos de recuento para el cargo de alcalde lo que presupone que la transición comienza con la certificación preliminar que emite la Comisión Estatal de Elecciones. Como usted conoce, al amparo del Art. 10.6 del Código Electoral (Ley 58-2020) la Comisión Estatal de Elecciones emitió una “Certificación Preliminar de las Elecciones Generales, 3 de noviembre de 2020”, cuyo resultado es que el suscribiente es el alcalde electo del municipio de San Juan, con una ventaja de votos que supera el margen aplicable para un recuento de votos.

El Código Electoral en su Art. 10.8 establece un recuento “[c]uando el resultado parcial o preliminar arroje una diferencia entre dos candidaturas a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de total de votos adjudicados para ese cargo”. Incluso, en estos casos de

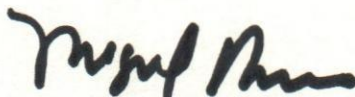
*5 calle Luis González*  
*Suite 302*  
*San Juan, Puerto Rico 00918*

recuento que no cuentan por definición con una certificación final, la Ley 107-2020 mandata expresamente que continúe el proceso de transición sin interrupción.

Por ello, le solicitamos y exhortamos a que nos indique hoy el lugar y hora en la que comenzarán los trabajos de transición como está ocurriendo en muchas otras alcaldías en iguales circunstancias que el caso de la Capital de Puerto Rico.

Creemos importante que cumplamos cabalmente con lo que establece la ley y no tengamos que usar los remedios judiciales que provee la Ley 107-2020. No es lo que espera nuestro pueblo de sus líderes. Es nuestro deber asegurarnos que se respeta el mandato democrático del Pueblo y que no se afecten los servicios que reciben nuestros ciudadanos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Romero Lugo', written in a cursive style.

Miguel A. Romero Lugo